



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 180473/18

GOMEZ ALBERTO ANTONIO P/ RETENCION INDEBIDA-CAPITAL- CAPITAL
TOP N°1: 12813 (1)

En la ciudad de Corrientes, a los 4 días del mes de Febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO junto al Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES)** y asistidos por la Prosecretaria autorizante **TAMARA LORENA BRESKOVICH**, tomaron en consideración la causa caratulada **"GOMEZ ALBERTO ANTONIO P/ RETENCION INDEBIDA-CAPITAL- CAPITAL TOP N°1: 12813 (1)" - PEX 180473/18** en la que intervienen en representación del Ministerio Publico el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA y la Dra. D'AVETA VALERIA ROXANA por la defensa del imputado **ALBERTO ANTONIO GOMEZ**, sin apodo, estado civil: soltero, nacido el día 13/02/1956 en Goya, Provincia de Corrientes, de ocupación Comerciante, nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 11.940.274, domiciliado en Mz. "G", Casa N° 1, 250 Viviendas, Barrio Piragine Niveyro, de esta Ciudad, que ha residido principalmente en Corrientes, Capital, que se provee a su sustento con su actividad de comerciante, de instrucción Universitario incompleto, que es hijo de José Ramón Gómez (Fdo.) y de María Rivero (V).

Los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.-

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde declarar la extinción de la acción penal por conciliación prevista en el inc. 6° del art. 59 del C.P. sobreseyendo consecuentemente al imputado?

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:**

I.- Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 213/219, se le atribuye al procesado Alberto Antonio Gómez, la comisión del delito previsto y penado por el Art. 173 inc. 2°

del Código Penal (**RETENCION INDEBIDA**) en calidad de autor material por un hecho ocurrido el día 5 de Julio de 2017.-

Que a fs. 324/324 vta. obra presentación de la Dra. Valeria Roxana D'aveta por medio del cual, solicita al Tribunal se imprima el trámite de Conciliación previsto en el art. 59 del Código Penal conforme a la nueva redacción de la ley N° 27.147, ofreciendo el imputado de autos al denunciante y querellante SANCHEZ DIEGO RICARDO la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil) en 6 cuotas iguales y consecutivas de \$50.000 (pesos cincuenta mil) las que son aceptadas, tomando cocimiento ambas partes los alcances del mismo llegando a una solución del conflicto.-

Que a fs. 326/327 obra el auto n° 299 de fecha 20 de Diciembre de 2029 por medio del cual se homologo el acuerdo conciliatorio entre las partes, supeditado el dictado del sobreseimiento y extinción de la acción penal al cumplimiento de las condiciones impuestas y detalladas en los fundamentos, y habiendo constancia en autos que acreditan lo antes dispuesto estamos en condiciones y garantías dadas para dictarse sentencia de sobreseimiento en favor del imputado **GOMEZ ALBERTO ANTONIO**, a tenor de lo dispuesto por el Art. 59 inc. 6 del Código Penal.-

Ahora bien...

II.- Al entrar a resolver sobre el sobreseimiento por conciliación a la que han arribado el imputado Gómez con el denunciante, el Sr. Sanchez, con acuerdo del Fiscal, lo primero que se debe considerar es que conforme lo ha dispuesto la ley N° 27.147 de reforma al Código Penal Argentino, resulta causa de extinción de la acción penal la *"Conciliación o Reparación Integral del perjuicio, de conformidad a lo previsto en la leyes procesales correspondientes* (art. 59 inc. 6° C.P.). Dado que solo se necesita el acuerdo de las partes, en este caso ambas mayores de edad, que han manifestado en este acto su deseo de concluir con esta causa y dado que dicha causal extintiva ya se halla prevista en el actual Código Procesal Penal de nuestra Provincia, el Tribunal hace lugar al pedido incoado con acuerdo del Ministerio público Fiscal y en



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

consecuencia se decide Sobreseer a **GOMEZ ALBERTO ANTONIO - DNI N° 11.940.274** por el delito de **RETENCION INDEBIDA**, previsto y penado por el Art. 173 inc. 2° del Código Penal. **ASÍ VOTAMOS.-**

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)

SENTENCIA N° 1

Corrientes, 4 de Febrero de 2025.-

Y VISTOS: el cumplimiento del acuerdo de conciliación entre las partes (Art. 56 inc. 6° del C.P.); **SE RESUELVE:** **I) SOBRESEER** al ciudadano **GOMEZ ALBERTO ANTONIO - DNI N° 11.940.274** por el delito de **RETENCION INDEBIDA** previsto y penado por el art. Art. 173 inc. 2° del Código Penal, conforme a los fundamentos expuestos. **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- **Se deja constancia que la presente se rubrica con dos firmas conforme al Art. 28 del L.O.A.J., ante la renuncia del Dr. Raúl Juan Carlos Guerin, por acogerse a los beneficios de la jubilación.-**

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)